

Hoy noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Jueza que el 25 de octubre del presente año, a las 11:09 horas, se allegó al correo electrónico institucional, demanda de restitución de mueble arrendado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00069-00
CLASE PROCESO:	VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN MUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA:	MARGY GERALDINE ARAQUE ORTÍZ
ASUNTO:	ADMITE, NOTIFICAR
DEMANDADO:	WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Por intermedio de apoderada judicial, la entidad BANCOLOMBIA S.A; en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de restitución de bien mueble arrendado dado en arrendamiento financiero leasing, contra el señor WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ, en calidad de arrendatario, para que, conforme a las pretensiones de la demanda: PRIMERO: Declarar la terminación del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 206853** celebrado entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A;** en calidad de entidad autorizada y el demandado **WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ**, en calidad de locatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los periodos de **FEBRERO DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2022**, cuyos efectos jurídicos recaerían en el activo identificado con las siguientes características;

Activo CLASIFICADORA PARA HUEVO TIPO ROLLO, CAPACIDAD 6400 HUEVOS/HORA.

MARCA:	OTRA MARCA
AÑO FABRICACIÓN:	2018
SERIE:	1
REFERENCIA:	N/A
VENDEDOR/PROVEEDOR	PRIETO TORRES LUIS HERNANDO
LUGAR DE ENTREGA	UMBITA-BOYACA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, le solicito Señor Juez ordenar al demandado **WILLIAM SÁNCHEZ DÍAZ**, la restitución del activo debidamente descrito y/o determinado en el anexo de iniciación del plazo del contrato de arrendamiento financiero **LEASING N° 206853**. **TERCERO:** Condenar al demandado al pago de costas en caso de oposición.

1. COMPETENCIA.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).

Como la demanda trata de proceso declarativo contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P; conforme se remite del artículo 385 ibídem, y reúne los requisitos de ley y los establecidos en la ley 2213 de 2022, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

2. REQUISITOS DEL PROCESO:

A la demanda se allega como prueba documental entre otras, el contrato de arrendamiento financiero LEASING N° 206853 y otro si, de fecha 24 de enero de 2018. (Art. 384 numeral 1° en concordancia con el artículo 385 del C.G.P.); por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO, de restitución de bien mueble arrendado dado en arrendamiento financiero leasing, presentada por Bancolombia S.A; a través de apoderada, contra el ciudadano William Sánchez Díaz, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal del presente proveído se advierte a la parte demandante que debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, al canal digital anunciado en la demanda, en razón a que ya le fue enviada la demanda y sus anexos el día 16 de septiembre del presente año, a las 14:21 horas, conforme al anexo de aquella, adviértasele que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación.

Se advierte a la parte actora que deberá acreditar la notificación personal del presente proveído al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación que por estado se realice, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito).

CUARTO: Reconózcase y téngase a la Dra. MARGY GERALDINE ARAQUE ORTÍZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1'049.634.477 y T. P. No. 340.256 del C.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 046 FIJADO HOY 25-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

j01 E.J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9148a8f2d2654c8f6b62ec62c01c104853d6c8bdb8fbb7b0c3c39cb0c423e83**

Documento generado en 24/11/2022 03:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**